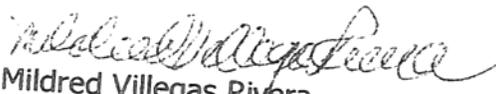




ADSEF
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA

11 de mayo de 2010

**DIRECTORES/AS REGIONALES, EN SERVICIO, LOCALES,
SUPERVISORES/AS REGIONALES, LOCALES.
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR,
PERSONAL DE MER Y DE APOYO**


Mildred Villegas Rivera
Directora Interina PAN

**CORRECCIÓN DEL NÚMERO DEL MEMORANDO "EXENCIÓN A LOS
RECURSOS E INGRESOS DE LAS PERSONAS QUE ESTABLEZCAN UNA
MICROEMPRESA"**

Estamos informándoles que el Memorando ADSEF-PAN-08-2010 con fecha del 7 de mayo de 2010 que fue tramitado a las oficinas regionales tiene un error en el número de memorando. El número correcto es ADSEF-PAN-01-2010. Favor de sustituir el memorando enviado a través del correo electrónico por el memorando correcto. La fecha del memorando continúa siendo el 7 de mayo de 2010.

Perdonen los inconvenientes que esta situación les pueda haber causado.

Esta comunicación deberá ser compartida con el personal concernido al recibo de la misma.


MVR/CSCA/LIC/NZP

C. Esteban Pérez Ubieta, Administrador
Blanca Medina, Sub- Administradora
Elaine D. Porrata Toro – Administradora Auxiliar
Servicios Operacionales



ADSEF
ADMINISTRACION DE DESARROLLO
SOCIOECONOMICO DE LA FAMILIA

ADSEF-PAN-02-2010

15 de noviembre de 2010

DIRECTORES/AS REGIONALES, EN SERVICIO Y LOCALES,
SUPERVISORES/AS REGIONALES Y LOCALES,
TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR,
PERSONAL DE MER Y DE APOYO

Elaine D. Porrata Toro
Administradora Auxiliar
Servicios Operacionales

CAMBIOS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA NUTRICIONAL (PAN)

La Agencia Federal "Food And Nutrition Service" emitió un informe sobre Verificación de Estatus de Extranjero en el Programa de Asistencia Nutricional (PAN). A base de los hallazgos detectados procedemos a realizar cambios a la reglamentación del PAN. Además, incluimos cambios relacionados con la verificación de identidad, ciudadanía e ingresos no considerados por concepto de empleo a participantes del Programa TANF-C.

VERIFICACIÓN CONDICIÓN DE EXTRANJERO

Se verificará la condición (estatus) de todo extranjero que solicite beneficios. Si el extranjero no desea que el programa se comunique con el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos (USCIS) para verificar su estatus, se le dará la opción al núcleo de servicio de retirar su solicitud o de participar sin este miembro. Los miembros del núcleo de servicio que no desean proveer información de ciudadanía, estatus de extranjero o su número de seguro social no se considerarán solicitantes.

PO BOX 8000 SAN JUAN, PR 00910-0800 * Tel. 787.289.7600 Ext. 2400 ó 2401



El extranjero que no acepte participar del Programa no recibirá beneficios, estos deberán proveer información de sus ingresos y recursos ya que se considerarán para determinar la elegibilidad a los miembros solicitantes.

Se verificará la Condición de Extranjero de las personas que acepten participar en la certificación inicial, revisiones o cuando ocurra un cambio en el núcleo de servicio que amerite cumplir con este requisito.

Es obligación del extranjero que acepte participar proveer el documento emitido por la agencia correspondiente. De no presentar el mismo, éste no puede participar del Programa.

Se verifica la categoría del extranjero a través del Sistema SAVE con el documento emitido por el USCIS que presente el extranjero. **Se envía a SAVE únicamente a la persona que ha vivido en los Estados Unidos como un extranjero cualificado por cinco (5) años a partir de la fecha en que entró al país y acepte participar del Programa.**

VERIFICACION DE IDENTIDAD

La identidad del encargado del servicio se verifica siempre; en solicitudes y recertificaciones, además se verifica si ocurre un cambio de encargado de servicio dentro del periodo de certificación. La identidad del Jefe de la Composición Familiar se verifica en la certificación inicial o cuando ocurra un cambio en jefe dentro del periodo de certificación. La identidad del cónyuge se verifica la primera vez que asista a la Oficina Local o si éste cambia. Se verifica mediante un documento oficial que tenga la fotografía, tales como licencia de conducir, Tarjeta de Identificación del trabajo, de la escuela u otros.

- No se debe solicitar un documento en específico para verificar la identidad.
- Si el núcleo de servicio no puede presentar evidencia de identidad aceptable, se entrevistará a alguna persona que conozca al Encargado del Servicio, al cónyuge o representante autorizado quien deberá certificarlo por escrito y a su vez, presentar su verificación de identidad.

VERIFICACIÓN DE CIUDADANÍA

La verificación del estatus de la ciudadanía de todo solicitante o participante que solicitan los beneficios se verificará mediante la firma del formulario "Declaración de Ciudadanía o Condición de Extranjero", bajo pena de perjurio.

Los puertorriqueños o extranjeros naturalizados son ciudadanos de Estados Unidos. No se requiere verificar su estatus a menos que resulte cuestionable.

Cuando la verificación de la ciudadanía resulte cuestionable (documento no legible o alterado) deberá presentar una evidencia que demuestre su estatus de ciudadanía o condición de extranjero, tales como declaración de colateral, participación en otro Programa. En situaciones en que resulte cuestionable se deba verificar la información, la Oficina Local continuará con la certificación de la solicitud o del caso incluyendo a las personas en el núcleo de servicio. La determinación de elegibilidad no será detenida mientras se espera por la verificación de la autenticidad del documento en investigación.

INGRESOS NO CONSIDERADOS POR CONCEPTO DE EMPLEO A PARTICIPANTES DEL PROGRAMA TANF-C

La totalidad del ingreso bruto devengado en los primeros doce (12) meses por los beneficiarios del TANF-C que no han terminado los 60 meses de participación y son ubicados o consiguen empleo a tiempo completo. Se entiende por tiempo completo, no menos de 30 horas semanales. También se considera empleo a tiempo completo la participación de 20 horas semanales para familias compuestas por un padre o madre solo que sea custodio de hijos menores de seis (6) años (entre uno (1) a cinco (5) años con 11 meses).

Esta exención también aplica a los participantes del Programa TANF-C que completaron los 60 meses de participación y no han transcurrido dos (2) años del cierre de su caso y consiguen empleo a tiempo completo.

Transcurridos los doce (12) meses a cero ingresos comienzan a disfrutar una exención de seis (6) meses al 50% del ingreso bruto devengado, hasta completar un total de 18 meses de exención.

Por lo cual, todo(a) participante del TANF que esté ubicado en un empleo como actividad permitida debe cumplir con las 30 horas semanales de participación o ser una familia compuesta por un padre o madre sólo que sea custodio de hijos menores de seis (6) años (entre uno (1) a cinco (5) años con 11 meses) que

está participando de 20 horas semanales para que se les aplique la exención al ingreso devengado del 100% exento los primeros 12 meses y el 50% por los restantes 6 meses.

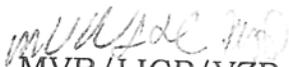
Si no cumple con las horas que requiere el Programa TANF-C, no se le aplicarán las exenciones al ingreso devengado del 100% exento los primeros 12 meses y el 50% por los restantes 6 meses, (aunque cumpla con las 25 horas requeridas en el PAN). Tampoco se le aplicarán las exenciones del PAN 100-66-33% porque la persona tiene que seguir trabajando para aumentar las horas a las requeridas por el Programa TANF-C.

INGRESO MENSUAL POR NEGOCIO PROPIO

El encargado del núcleo de servicio tiene que presentar la Planilla de Contribución sobre Ingresos como primera opción de verificación o Certificación Negativa del Departamento de Hacienda. **No se les requiere presentar la Certificación de Registro de Comerciante y la Certificación de Agente Retenedor o Agente Retenedor Exento.**

Estos cambios serán incluidos en la revisión del Reglamento PAN #7280.

Este memorando tiene vigencia inmediata y debe ser discutido con el personal concernido al recibo del mismo.


MVR/LICP/VZP



ADSEF
ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS
ASOCIADOS DE LA FAMILIA

ADSEF-PAN-08-2010

7 de mayo de 2010

DIRECTORES/AS REGIONALES, EN SERVICIO, LOCALES, SUPERVISORES/AS REGIONALES, LOCALES, TÉCNICOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR, PERSONAL DE MER Y DE APOYO

Elaine D. Porrata Toro
Administradora Auxiliar
Servicios Operacionales

EXENCIÓN A LOS RECURSOS E INGRESOS DE LAS PERSONAS QUE ESTABLEZCAN UNA MICROEMPRESA

Con el fin de ofrecer apoyo a las personas que están en proceso de establecer o han comenzado a administrar una microempresa, y son elegibles a recibir los beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), estamos enmendando el Reglamento para aplicar una exención en los recursos e ingresos a considerar.

Recursos no Considerados

Se amplía lo establecido en el Capítulo III, Artículo 2, Sección 2.1, Inciso 24 para incluir a las microempresas.

"El incentivo económico que reciben las personas para establecer su negocio o micro empresa (tales como: los participantes del Programa de Rehabilitación Económico y Social (PRES), empleados públicos afectados por la Ley Núm. 7 y participantes del Programa de Rehabilitación Vocacional). Este dinero no se considerará como recurso por un término de seis (6) meses a partir de la fecha en que se recibe el incentivo.

Si el beneficiario está en proceso y no ha logrado establecer la microempresa se le extenderá la exención por seis (6) meses adicionales siempre y cuando muestre evidencia de ello. De no haber utilizado el mismo para el desarrollo de su negocio se considerará un recurso disponible para la familia”.

Ingresos no considerados

Se amplía lo establecido Capítulo III, Artículo 2, Sección 2.2, Inciso D. para añadir la siguiente información:

El ingreso a no considerar de las personas con microempresas será por los tres (3) primeros meses, a partir de la fecha en que la microempresa comience sus operaciones. Transcurridos los tres (3) meses, para el cuarto (4) mes se considerará el ingreso que genere la microempresa y los gastos de producción permitidos. El Técnico llevará un control para que al cuarto (4) mes se proceda con el cambio considerando el ingreso de acuerdo a las normas del Programa.

Al certificar estos núcleos de servicio se les otorgará un periodo de certificación con una duración de seis (6) meses debido a que tiene probabilidades de cambio en ingresos y otras circunstancias.

Para disfrutar de esta exención la persona tiene que presentar evidencia de que fue certificado como empresario de una microempresa y de la cuenta bancaria donde se efectuó el depósito inicial. Las personas que tengan microempresas con más de seis (6) meses de establecidas no podrán disfrutar de esta exención. La exención a los recursos y a los ingresos puede ser simultánea si la microempresa comienza las operaciones a la misma vez que recibe el incentivo. Si el núcleo de servicio tiene recursos e ingresos por otros conceptos, los mismos serán evaluados de acuerdo a la reglamentación vigente.

Las enmiendas serán incluidas en la próxima revisión del Reglamento PAN.

Este memorando deberá ser discutido con el personal concernido al recibo del mismo y tiene vigencia inmediata.


MVR/CSCA/LIC/VZP

C. Esteban Pérez Ubieta, Administrador
Blanca Medina, Sub-Administradora